

EXP. No. 18501-IC-08-2019-ESPECIAL-ZA (1580919)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: ZACATECOLUCA, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias han sido promovidas contra la
por medio de su representante legal la
sociedad empleadora de la relación
laboral en el Lugar de Trabajo llamado IZALCO HOTEL & BEACH RESORT, ubicado en
KILOMETRO SESENTA Y CINCO Y MEDIO, BOULEVARD COSTA DEL SOL, JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por
infracciones a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
C O N S I D E R A N D O:

I.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve**; un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección no Programada, del Lugar de Trabajo denominado: IZALCO HOTEL & BEACH RESORT, de lo cual se levantó Acta la que consta a folio 2 de éstas diligencias y mediante la cual se constató las infracciones siguientes: **INFRACCION UNO: Una infracción al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo**, ya que debe pagar a la ex trabajadora Carmen Elizabeth Linares de Batres, la cantidad de ciento veintiún dólares con sesenta y siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América en concepto de pago de salario del uno al doce de agosto del año dos mil diecinueve. **INFRACCION DOS: Una infracción al artículo 192 del Código de Trabajo** ya que debe pagar a la extrabajadora antes mencionada, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América en concepto de pago de cien por ciento del recargo por haber trabajado el día de asueto del seis de agosto de dos mil diecinueve. *A folio 2 frente consta a que a la referida sociedad se le fijó un plazo de cinco días hábiles* a fin de subsanar las infracciones de materia laboral. De conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **seis de septiembre del año dos mil diecinueve**, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones se apersonó al referido lugar de trabajo a efecto de llevar a cabo la reinspección la que se procedió a llevar a cabo y consta a folios 5 de éstas Diligencias; y mediante la cual se pudo constatar que las infracciones no se habían subsanado por la sociedad empleadora de la relación laboral. Por lo que se remitió el expediente para el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y Previsión Social.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la

por medio de su representante legal la sociedad empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo llamado IZALCO HOTEL & BEACH RESORT, señalándose para tal efecto las primera cita para las **diez horas del día veinte de febrero del dos mil diecinueve** y como segunda cita: **Las diez horas del día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve**; para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Diligencia que se llevó a cabo el día señalado para celebrar la primera cita, a la cual compareció la señora,

en su calidad de representante legal quien una vez legalmente acreditada manifestó lo siguiente: " Que no está de acuerdo con lo redactado en el acta de reinspección realizada por el Inspector de Trabajo el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, debido a que las supuestas infracciones fueron subsanadas, según comprobante de pago firmado por la ex trabajadora con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve. Quedando estas diligencias en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

III- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: De la prueba presentada por la Representante Legal de la sociedad

por medio de su representante legal la señora
as cuales están agregadas a las presentes diligencias de folio en audiencia consistente en: 1) Copia de Cheque a nombre de la ex trabajadora Carmen Elizabeth Linares de Batres, 2) Copia de comprobante de liquidación del periodo del uno al quince de agosto de dos mil diecinueve firmado por la ex trabajadora; 3) Copia de planilla quincenal; 4) Copia de planilla de empleados fijos del periodo del uno al quince de agosto de dos mil diecinueve; y 5) Copia de recibo de pago de día de asueto de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve. *Mediante la prueba aportada comprobó que su representada, si ha cumplido en subsanar las infracciones que se le señalaba al cancelar los salarios correspondientes al periodo del uno al quince de agosto del año dos mil diecinueve y el día de asueto del día seis de agosto del año dos mil diecinueve dándole cumplimiento a los artículos **artículo 29 ordinal primera y 192 ambos del Código de Trabajo**. Por tanto, de conformidad al artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en la presente materia, el suscrito, admite dicha prueba por **pertinente**, ya que prueban que la referida sociedad por medio de su representante legal canceló los salarios y día de asueto que solicito la extrabajadora solicitante, ignorándose la causa, motivo, razón o circunstancia de por qué dichos documentos no le fueron exhibidos a los inspectores de trabajo de este ministerio, tanto en la Inspección como en la Reinspección. Dicho lo anterior, se le previene a la referida sociedad por medio de su representante que para futuras diligencias inspectivas*

de esta Autoridad actuar de buena fe y de prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos de Ley, de conformidad a lo que establece el art.17 numeral cinco de la Ley de Procedimientos Administrativos

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11, 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1) ABSUELVASE** ,

por medio de su
de toda
imposición de multa en el presente expediente, ya que con la prueba aportada por la representante legal, se probó que se pagó el salario del periodo comprendido entre uno al doce de agosto del 2019, y que se pagó el cien por ciento del recargo del día de asueto seis de agosto del dos mil diecinueve. 2) Archívese el Expediente Administrativo.
HAGASE SABER.



Licdo. Walter Salvador Sosa Funes
Jefe Oficina Regional Paracentral

Ante Mí:



Licdo. Marvin Geovany Zelaya Manzano
Secretario de Aguaciones